



**Intendencia de Prestadores**  
Unidad de Apoyo Legal

## **RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 89**

**SANTIAGO, 22 FEB. 2012**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo 121 N° 1 del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud y en el "Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, todo ello en relación a lo previsto en el N° 2 de los Acápites II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud vigentes; y lo dispuesto en la Circular IP N° 19, de 21 de febrero de 2012, que establece y organiza el "Compendio de Circulares Interpretativas sobre las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud";

### **CONSIDERANDO:**

**1)** La necesidad de crear y mantener instrumentos normativos que reflejen ordenada e integralmente las instrucciones e interpretaciones que esta Intendencia ha impartido en ejercicio de las facultades que le otorgan las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para la mejor comprensión de su jurisprudencia administrativa en la materia;

**2)** Que a esos efectos, también resulta imprescindible ordenar la modificación de algunas de las circulares interpretativas adecuándolas a la normativa vigente, como se señalará en el N° 2 de lo resolutivo del presente acto;

**Y TENIENDO PRESENTE,** lo previsto en la Circular IP N° 19, de 21 de febrero de 2012, que establece y organiza el "Compendio de Circulares Interpretativas sobre las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud", vengo en dictar la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**1° APRUÉBASE LA VERSIÓN N° 1 DEL "COMPENDIO DE CIRCULARES INTERPRETATIVAS SOBRE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD",** la que será fechada en el día de hoy, la cual contiene, ordenadamente, la

versión oficial y vigente de los textos relativos al conjunto de instrucciones dictadas hasta la fecha en materia de interpretaciones y aclaraciones a las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud contenidas en las circulares que esta Intendencia ha dictado a esos efectos.

**2º MODIFÍCASE la Circular IP N° 8**, de 19 de agosto de agosto de 2010, en los siguientes sentidos:

**2.1. SUSTITÚYESE, en su numeral 2.4.2.,** en el tercer párrafo de la interpretación que allí se formula a la **Característica RH 1.2**, donde dice: "En tanto esta clase de profesionales auxiliares de la salud no se incorporen al Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, lo que se iniciará a partir del 1º de julio de 2011," por el siguiente:

**"En tanto esta clase de personas que ejercen profesiones auxiliares de la salud no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud,";**

**2.2. AGRÉGASE, en su numeral 2.4.4.,** que interpreta la **Característica RH 1.3**, en la transcripción que allí se hace del texto del **Artículo Segundo Transitorio del "Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que la Otorgan"**, aprobado por el D.S. N° 57, de 2007, de los Ministerios de Salud y de Educación, el siguiente **numeral 5º, agregado por el D.S. N° 10, de 2011**, de los Ministerios de Salud, Educación, Interior y Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial del 5 de agosto de 2011:

**"5º Quienes se hayan desempeñado como especialistas o subespecialistas durante a lo menos cinco años en establecimientos asistenciales dependientes de alguna de las instituciones pertenecientes a la Defensa Nacional, a Carabineros de Chile o a su Dirección de Previsión, hecho que debe ser certificado por, según corresponda, el Director de Sanidad del Ejército o la Armada, el Jefe de la División de Sanidad de la Fuerza Aérea, el Director de Salud o el Director de Previsión de Carabineros de Chile."**

**2.3. SUSTITÚYESE, en su numeral 2.4.5.,** que interpreta la **Característica RH1.3., sobre la situación de las especialidades o subespecialidades otorgadas con posterioridad al 6 de noviembre de 2008**, la actual aclaración allí contenida y que señala: "Las Entidades Acreditadoras se abstendrán de considerar en la evaluación que realicen a los especialistas que hayan obtenido certificados de especialidad o subespecialidad con posterioridad al 6 de noviembre de 2008. Lo anterior, en tanto no entren en plena vigencia las normas permanentes del Sistema de Certificación de Especialidades regulado por el antes referido reglamento", **por la siguiente:** "Con fecha 17 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial el D.S. N° 114, de 2011, de los Ministerios de Salud y Educación, por el cual se incorporó al **Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que la Otorgan**" un nuevo artículo transitorio, el cual señala: "**Artículo Tercero.-** *Los profesionales indicados en los numerales 1º y 2º del artículo anterior podrán hasta el 31 de diciembre del año 2012 presentar los documentos requeridos y solicitar a la Superintendencia el reconocimiento de la certificación de sus especialidades o*

subespecialidades, aun cuando los respectivos títulos, grados o certificados hubieran sido obtenidos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Reglamento.

Si los documentos acompañados demuestran las situaciones invocadas, la Superintendencia deberá reconocer la certificación incorporando al profesional en el registro de especialidades y subespecialidades.

El plazo de vigencia del reconocimiento que se obtuviere por aplicación de este artículo se extenderá hasta el 6 de noviembre del año 2015."

**Atendido lo anterior, respecto de tales especialidades o subespecialidades, resulta plenamente aplicable esta Característica, en los procedimientos de acreditación respectivos."**

**3° TÉNGASE COMO TEXTO OFICIAL DE LA VERSIÓN N° 1 DEL COMPENDIO** referido en el numeral 1° de la presente resolución, y como parte integrante de la misma, el texto debidamente timbrado y firmado por funcionario de esta Intendencia designado al efecto, el cual se publicará en la página web de esta Superintendencia.

**4° MANTÉNGASE Y ARCHÍVESE** en la Unidad de Apoyo Legal de esta Intendencia el original de dicho Compendio.


**5° PUBLÍQUESE** en la página web de esta Superintendencia la Versión N° 1 del "**Compendio de Circulares Interpretativas sobre las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud**".

**6° INCORPÓRESE** copia de la presente resolución al texto de la versión N° 1 del Compendio antes referido.

**7° NOTIFÍQUESE** la presente circular por carta certificada a los representantes legales de las Entidades Acreditadoras autorizadas.

**8° VIGENCIA:** La Versión N° 1 del Compendio antes referido entrará en vigencia desde su notificación a las Entidades Acreditadoras.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA**

  
**MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES (SUPLENTE)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

HUG/RCS  
**Distribución:**

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras Autorizadas
- Representantes Legales de los Prestadores Institucionales Acreditados (por correo electrónico)
- Representantes Legales de prestadores institucionales con Ficha Técnica (por correo electrónico)
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Jefa del Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente del Ministerio de Salud

- Directora del Instituto de Salud Pública
- Jefa de la Unidad de la Unidad de Fiscalización de Laboratorios Clínicos ISP
- Superintendente
- Fiscalía
- Unidad de Coordinación Regional y Gestión de Usuarios
- Jefe del Área de Atención de Usuarios Región Metropolitana
- Agentes Regionales
- Jefa Unidad de Acreditación IP
- Jefa Unidad de Fiscalización IP
- Jefe Unidad de Gestión y Apoyo Informático IP
- Jefe Unidad Técnico Asesora IP
- Unidad de Apoyo Legal IP
- Observatorio de Buenas Prácticas IP
- Funcionarios Intendencia de Prestadores
- Archivo.-